



ESTATUTOS

FUNDACIÓN EVERIS

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS FUNDACION EVERIS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de fundación everis se constituye una Fundación que se regirá por la voluntad de sus fundadores manifestada en la escritura de constitución, por los presentes estatutos, por las disposiciones que interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato, y por lo establecido en la Ley 50/2002 de las Fundaciones o de la normativa que la sustituya en su vigencia y sus complementarias. La Fundación everis gozará de personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el registro de Fundaciones, tendrá nacionalidad española y naturaleza jurídica privada.

Artículo 2º. Ausencia de ánimo de lucro.

La fundación everis mediante la afectación de modo duradero de su patrimonio persigue el interés general y carece de ánimo de lucro.

En ningún caso la actividad principal de la Fundación consistirá en la realización de actividades mercantiles.

Artículo 3º. Fines.

Los fines de la fundación everis son:

La realización, promoción y fomento en todos sus niveles y grados de la **educación**, la **investigación**, la **innovación**, el **emprendimiento** y la **formación** continua.

El desarrollo y apoyo en todos sus niveles y grados de competencias y habilidades en ciencias, tecnología y matemáticas, y el fomento y asesoramiento de proyectos de emprendimiento y/o de investigación de carácter innovador que sean estratégicos, escalables, sostenibles y socialmente responsables.

Estas actividades podrán desarrollarse dentro y fuera de España.

Artículo 4º. Actividades para el cumplimiento de los fines.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5º. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse:

- a) Por la Fundación directamente.
- b) Creando por si sola o en unión con otras entidades, con o sin personalidad jurídica propia, entidades que persigan fines análogos a los de la propia fundación everis.
- c) Cooperando o participando con otras entidades, de derecho público o privado, personas jurídicas o personas físicas en el desarrollo de las actividades que estas realicen y que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación everis.

Artículo 6º. Domicilio.

La fundación everis tendrá su domicilio en la villa de Madrid, Camino Fuente de la Mora, 1, código postal 28050, sede de su patronato, si bien por decisión del Patronato mediante la oportuna modificación estatutaria y previa comunicación al Protectorado, podrá ser este en todo momento, trasladado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

La fundación everis podrá establecer delegaciones y oficinas en otras localidades dentro del territorio nacional o en países extranjeros, cuando así lo aconseje el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º. Ámbito territorial.

La fundación everis estará principalmente en el territorio español y también en los países donde deba ejecutar sus proyectos, planes y demás actos propios de sus fines.

Artículo 8º. Duración.

La fundación everis se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 9º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando por la propia naturaleza de las actividades realizadas por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de estos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes y otras características objetivas.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10º. Gobierno de la Fundación.

El gobierno, representación, administración y disposición del patrimonio de la fundación everis se confía al Patronato de la Fundación, nombrado conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

El Patronato tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios patronos y la designación de los Patronos que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Patronato por la mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se haga, acreditándose cuando fuera preciso, por certificación del acta expedida por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11º. El Patronato.

a).- Composición.

El patronato está formado por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros, determinándose su número concreto por acuerdo del Patronato.

Los patronos iniciales serán nombrados por el fundador en la escritura de constitución de la Fundación.

En el caso de que los patronos sean personas físicas, no deberán estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos o incurso en cualquier prohibición, incompatibilidad o conflicto de interés que impida el desempeño de su cargo; deberán ser mayores de edad y deberán tener plena capacidad de obrar conforme a las leyes.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona natural que las represente, así como cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación de mandatos.

Los patronos cesarán, con independencia de las causas legalmente establecidas, cuando dejen de desempeñar las funciones por las cuales fueron designados o entren en conflicto de algún modo, con la misión que el Patronato les confía, así como por la pérdida o modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para su designación, apreciada por el Patronato, por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios del número concreto de patronos designado.

b).- Cargos del Patronato.

El Patronato elegirá en su seno un Presidente, un vicepresidente y un secretario, que desempeñarán tales cargos mientras se encuentre vigente el período de duración de su mandato como patronos, y sin perjuicio de que los nombrados para tales cargos puedan ser reelegidos sucesivamente en los mismos.

El Presidente del Patronato ostentará la representación a todos los niveles de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, ante las Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, e incluso en el Banco de España y Banca Oficial. Ostentará también la representación ante personas físicas y jurídicas de todas las clases, nacionales o extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

El Presidente del patronato convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin. Adicionalmente, el Patronato podrá designar, si así lo estima conveniente, uno o varios Presidentes de Honor, que tendrán una duración indefinida y podrán ostentar la representación de fundación everis si el patronato así lo acuerda.

El Presidente de Honor podrá cesar en el cargo:

- i) A petición propia.
- ii) Por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados

Secretaría General: El Secretario General deberá ser abogado y en tal condición llevará a cabo la labor de Letrado Asesor de los órganos de gobierno. No ostentará cargo de Patrono y por tanto, tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Letrado Asesor desempeñar las funciones que en dicha condición le atribuya la legislación vigente y en particular, atender la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato; procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución, proceso de toma de decisiones del Patronato, comprobar su regularidad estatutaria, cumplir las disposiciones emanadas de organismos reguladores como por ejemplo el Protectorado de Fundaciones, así como la de velar por la observancia de los criterios de Gobierno Corporativo.

En su condición de Abogado, el Secretario General de la Fundación, asume tareas propias de asesoramiento jurídico en las actividades y en la operativa de la Fundación y en la resolución de cualquier consulta de índole legal, incluyendo la elaboración de escritos, convenios y contratos.

c).- Cese y sustitución.

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato; por resolución judicial; por transcurso del periodo de su mandato, y por cualquier otra causa establecida en la ley.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Las vacantes, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, procediéndose a su cobertura en la forma siguiente:

Los candidatos serán propuestos por dos miembros del Patronato. La elección se verificará por mayoría simple de votos.

En el caso de la renovación parcial del Patronato, la elección de los integrantes de los nuevos Patronos, se realizará mediante reunión expresa al efecto celebrada con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de cuatro años por el cual fueron nombrados los patronos en el momento de la renovación parcial anterior al Patronato, en la forma y con los requisitos señalados anteriormente.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el registro de las Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

d).- Reuniones.

El Patronato realizará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán al menos dos reuniones ordinarias.

La primera de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con los fines de formulación, aprobación y presentación al Protectorado de las Cuentas Anuales, liquidación del Plan de Actuación del ejercicio anterior y, en general, en todos cuantos extremos se refiera a la marcha normal y ordinaria de la Fundación.

La segunda de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, con el fin de proceder a la preparación del Plan de Actuación para el nuevo ejercicio así como la memoria explicativa del mismo.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, previa solicitud dirigida al Presidente, quien deberá convocarla dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

e).- Convocatorias.

La convocatoria se cursará por escrito por el Secretario y se enviará por correo electrónico a la dirección previamente informada de cada uno de los miembros del Patronato, con una antelación de quince días mínimo a la fecha fijada para las reuniones, con indicación del lugar, fecha y hora fijados para la misma, así como el orden del día.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente cualquier acuerdo, si, encontrándose reunidos todos sus miembros decidieran, por unanimidad celebrar la reunión.

f).- Celebración.

Presidirá la reunión el Presidente que, en caso de ausencia o incompatibilidad, será sustituido por el vicepresidente y a falta de este, por el vocal de mayor antigüedad en el cargo. En caso de inasistencia del Secretario, será sustituido por el vocal de menor antigüedad en el cargo.

La reunión se entenderá válidamente constituida, cuando concurren, personalmente la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria o simple de votos entre los miembros asistentes, salvo que los presentes Estatutos dispongan expresamente otra cosa diferente. En caso de empate decidirá el voto de calidad de Presidente.

g).- Actas y certificaciones.

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas que serán firmadas por todos los asistentes y por el secretario.

El secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes estatutariamente deban sustituirles, expedirá certificaciones totales o parciales en relación con los acuerdos que consten en las actas.

Artículo 12.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo concerniente al gobierno, disposición del patrimonio, administración y representación de la Fundación, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieren.

Le corresponde la responsabilidad última de todas las actividades así como la inspección y revisión de los presupuestos y finanzas de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar las respectivas autorizaciones al Protectorado cuando dichas autorizaciones sean necesarias por imperativo legal, a título meramente indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b).- Aceptar o repudiar donaciones de bienes y derechos, como herencias, mandas, legados, como cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación.
- c).- Cobrar y recibir, rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios en los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- d).- Realizar toda clase de actos y contratos de administración y disposiciones sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso compra, venta, permuta y gravamen.
- e).- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que por cualquier título corresponda a la Fundación.
- f).- Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias y extraordinarias y cuentas de crédito.
- g).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que se consideren convenientes y en particular nombrar a los Directores y al Administrador tanto de la Fundación como de los Centros o actividades dependientes de la misma.
- h).- Contratar personal laboral y asesoramiento externo.

- i).- Vigilar la acertada aplicación y utilización de las subvenciones y ayudas que en su caso se hubieran concedido.
- j).- Formular y aprobar el Plan de Actuación anual junto con la dotación presupuestaria y el balance, cuenta de resultados e inventario, así como la memoria de actividades.
- k).- Delegar cuantas facultades y funciones correspondan al Patronato, salvo las indelegables por mandato expreso de la ley, siempre que lo considere oportuno, en una o varias personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no al Patronato.
- l).- Adoptar los acuerdos para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al protectorado cuando las mismas sean obligatorias conforme a la ley.
- m).- En general cuantas facultades le resulten propias al Patronato o sean inherentes a este.

Artículo 13º.- Otros órganos de la Fundación.

El Patronato podrá crear, por sí solo, otros órganos que el mismo considere necesarios o adecuados para el mejor funcionamiento de la Fundación; asimismo, el Patronato podrá efectuar y revocar los correspondientes nombramientos de dichos órganos y establecer, modificar o derogar las disposiciones y reglamentos precisos para el funcionamiento de los mismos. Las personas que ostenten los cargos de dichos órganos podrán ser o no miembros del Patronato.

Artículo 14º.- Naturaleza de los cargos.

Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares desempeñarán la función de patronos sin devengar por su ejercicio retribución alguna y carecerán en todo caso de cualquier interés económico por sí mismo o a través de persona interpuesta, en los resultados de la actividad de la Fundación.

No obstante lo anterior, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15º.- Dotación fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar compuesto por toda clase de bienes y derechos, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes recogidos en la escritura fundacional y cuyo valor total asciende a seis mil diez con doce euros (6.010,12 de euros).

Artículo 16º.- Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- Los frutos, rentas, o productos de los bienes y derechos que integran la dotación fundacional y el patrimonio de la Fundación así como los que se deriven de las actividades que realice la Fundación.
- Los ingresos derivados de las cantidades que se perciban de los beneficiarios de la Fundación. Dichos ingresos no podrán implicar una limitación injustificada del ámbito de sus beneficiarios.
- Las donaciones inter vivos, herencias, y legados que reciba, y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título, salvo que el otorgamiento de los mismos por parte del concedente se hubiera sometido a la condición de que dichos bienes y derechos fuesen destinados al patrimonio de la Fundación y no directamente al cumplimiento de los fines de la misma, en cuyo caso los mismos quedarán afectados al patrimonio de la Fundación.
- La aceptación de donaciones o legados con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

Las subvenciones que pueda recibir del ente público.

- Cualquier otro ingreso que no sea contrario a la Ley.

Artículo 17º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación comenzará el día 1 de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo del siguiente año

Artículo 18º.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 19º.- Libro de Inventarios.

Todos los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán constar de forma detallada en su libro de inventario, el cual estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

Artículo 20º.- Contabilidad de la Fundación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultado, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado,

para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterían a una auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de las mismas junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato con derecho a voto.

Artículo 22º.- Fusión.

El Patrono de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato con derecho a voto.

Artículo 23.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 25 de la Ley

49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el patrono.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.